



**CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO DE LABORATORIO DE SUELO
PARA EFECTUAR ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL
ANTEPROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO LA
ESPERANZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-033/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de _____ años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con documento único de identidad número _____, actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y _____, de _____ años de edad, ingeniero civil, del domicilio de _____, departamento de _____, con documento único de identidad número _____, actuando en mi calidad de director presidente y representante legal de la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ICIA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria _____, personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios de la Notario Francia Breve e inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro Número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre del mismo año; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las

once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil, ante los oficios del Notario e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro Número UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día seis de abril del mismo año, las cuales contienen todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad, de las que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, realizar estudios de suelos y pavimentos y todo lo relacionado con controles de calidad de materiales de obras civiles, que los actos a que se refiere el presente Instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el usos de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, elegido para un plazo de dos años; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil quince, la que cual consta mi nombramiento como Presidente de la Junta Directiva para el período antes mencionado; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE LABORATORIO DE SUELO PARA EFECTUAR ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL ANTEPROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO LA ESPERANZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios de consultoría para realizar el servicio de laboratorio de suelo para efectuar estudio de mecánica de suelos que incluye: veintiocho (28) sondeos de penetración estándar, y dos (2) sondeos de perforación rotativa adicionales de 15 metros en zonas de edificios, para anteproyecto de ampliación del Complejo Penitenciario La Esperanza de la Dirección General de Centros Penales y el acta de

recepción de recibido el servicio a entera satisfacción, firmada por un representante de EL CONSULTOR y el administrador de contrato. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un período de veintiocho (28) días calendario a partir de la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,916.20)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, contra entrega de informe técnico, resultado de la investigación que deberá contener: introducción, propósitos y alcances de la investigación, localización y descripción del sitio, trabajo de campo y de laboratorio, condiciones de subsuelo, recomendaciones generales, conclusiones y limitaciones de la investigación y anexos. El pago se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final emitida a nombre de la Dirección General de Centros Penales. El pago será realizado por la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en el presente Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR. EL CONSULTOR se compromete a determinar las propiedades físicas y mecánicas del subsuelo; determinar la disposición y clasificación de los diferentes estratos; determinar las presiones admisibles del subsuelo a diferentes profundidades; toma de muestras alteradas de suelo y/o roca; localizar los depósitos orgánicos, y la existencia de mantos rocosos o de difícil excavación, en la zona de estudio; determinar las presiones admisibles del subsuelo a diferentes profundidades; el valor de RQD en las muestras de roca; recomendaciones en lo relativo al sistema de fundación y profundidades de desplante más adecuado; precauciones a tomar en los procesos de excavación de las fundaciones y recomendaciones generales en lo referente a obras de terracería, drenaje y protección. EL CONSULTOR para lograr los alcances descritos deberá realizar la siguiente metodología: a) Metodología de exploración tipo SPT, según norma ASTM D-1586-92, la obtención de muestras se hará a cada 0.50 m. El estudio de mecánica de suelos incluye la determinación de la resistencia a la penetración, estratigrafía, límites de Atterberg (si es necesario) y contenido de humedad natural del suelo. b) Número y profundidad de sondeos, se realizarán veinte (20) sondeos de penetración estándar (SPT) de una profundidad de diez (10.00 m.), o alcanzar la condición de rechazo a la penetración a una profundidad menor, así como además ocho (8) sondeos de penetración estándar (SPT) de una profundidad de ocho (8.00 m.), o alcanzar la condición de rechazo a la penetración a una profundidad menor. c) Método de exploración, tipo rotativa, que será a través de sondeo rotativos alternando con el método de penetración normal (SPT) estandarizado bajo la norma ASTM D-1586-92, utilizando un maquinaria rotativa marca ACKER N5W, modelo 2008, la cual posee capacidad de perforación de más de 60.00 m. de profundidad, suelo y/o roca. d) Número y profundidad de los sondeos, en función de las obras proyectadas, se deberán realizar dos (2) sondeos rotativos de una profundidad de 15m., y e) Informe Técnico, resultado de la investigación. EL CONSULTOR será responsable de contratar el personal técnico y administrativo

necesario para ejecutar la consultoría en el plazo establecido en la cláusula tercera de este Contrato. EL CONSULTOR deberá entregar el informe final para los trabajos de sondeos de penetración estándar en veintiún (21) días calendario a partir de la orden de inicio, y para los sondeos rotativos y su informe respectivo será de veintiocho (28) días calendario a partir de la orden de inicio. EL CONSULTOR no se hace responsable por daños en las tuberías, cableados u otras instalaciones subterráneas de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONSULTOR la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, EL CONSULTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,783.24)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED], Técnico de la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, designado en acuerdo de nombramiento número ciento cuarenta y siete, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción,

las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR se procederá de acuerdo

a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR, Residencial Brumas de la Escalón, senda # 1, casa # 11, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de julio de dos mil dieciséis.-



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO



ENRIQUE LOGARÍN MELARA RUIZ,
(EL CONSULTOR)